

39

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020


**Clase de proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL)**

Radicado: No. 11001310300320180049900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la entidad llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A., se notificó personalmente del auto admisorio, contestó y presentó excepciones de mérito en tiempo.

Reconocer personería para actuar a la abogada María de las Mercedes Ibáñez Castillo como apoderada de la entidad en cita, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

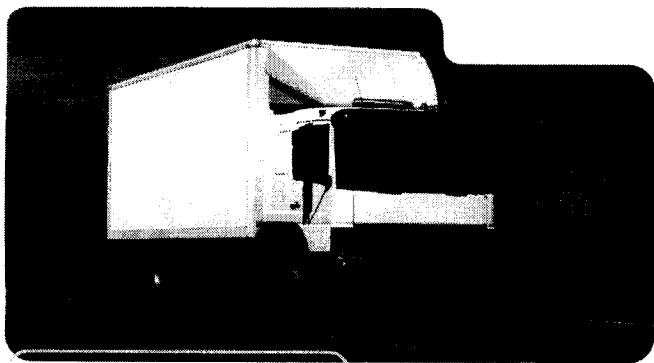
L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy **25 NOV 2020**

SECRETARIO


CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.



Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial.
¡Bienvenido!

Datos del Tomador

Nombre: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S A
Identificación: 800209179
Teléfono: 3282599 EXT: 0 3108609169
Dirección: AV CL 6 18 40
Ciudad: BOGOTA

Datos del vehículo N° de riesgo: 74
Placa: SKV632
Marca: CHEVROLET FTR [1] LWB MT 7100CC TD 4X
Modelo: 2007
Tipo: FURGON
Color: BLANCO ARCO BICAPA
N° de motor: 6HE1408087
Vin o Chasis: JALFTR32M77000188
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA
Ubicación: BOGOTA D.C.

Datos del asegurado

Nombre: JOSE DEL CARMEN CAMACHO GALVIS
Teléfono: 3788060 EXT: 0
Dirección: CR 5 14A 45
Ciudad: DUITAMA
Identificación: 6750895

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No.215 Código: 1612121

Valor: \$84,900,000

Datos del beneficiario

Nombre: JOSE DEL CARMEN CAMACHO GALVIS
Identificación: 6750895 Oneroso: NO

Relación de accesorios

| Descripción | Valor | Equipo original |
|-------------|-------|-----------------|
|-------------|-------|-----------------|

Otro conductor menor de 25 años NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: RICARDO SUAREZ CAJAMARCA
Clave: 31627
Teléfono: 4732079 EXT: 98906 3124322756
Porcentaje: 100%
Oficina: 1523 - LA CASTELLANA

Datos coaseguro cedido

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$84,900,000



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.

Vigencia del seguro

| Desde | Hasta | Periodicidad |
|----------------------------|----------------------------|-------------------|
| 31 07 2014 | 31 07 2015 | de pago: MENSUAL |
| <small>DÍA MES AÑO</small> | <small>DÍA MES AÑO</small> | |
| A las 24 horas | A las 24 horas | Vigencia 365 días |

Vigencia del certificado

| Desde | Hasta | Vigencia |
|----------------------------|----------------------------|----------|
| 31 07 2014 | 31 07 2015 | |
| <small>DÍA MES AÑO</small> | <small>DÍA MES AÑO</small> | |
| A las 24 horas | A las 24 horas | 365 días |

Coberturas al asegurado

| Responsabilidad civil extracontractual | Valor asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente) |
|--|---|---|
| Daños a bienes de terceros | 500 Salarios(s) | 10%,min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 Salarios(s) | 10%,min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 Salarios(s) | 10%,min. 1.5 |

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

Coberturas al vehículo-PESADOS CON ASISTENCIA

| Coberturas | Deducibles (Salario mínimo mensual legal vigente) |
|-----------------------|--|
| Daño total | 20%,min. 3 Salarios(s) |
| Daños parciales | 20%,min. 3 Salarios(s) |
| Hurto parcial y total | 20%,min. 3 Salarios(s) |
| Terremoto | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Renta diaria | 10 Días |

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

Coberturas adicionales

Observaciones

- Amparo patrimonial: -Solo cobertura Respons.Civil Extracont.y daños
- Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: -Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)
- Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: -Opera en caso de accidente
- Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: -Incluye asistencia legal para trámites de recuperación

Más beneficios

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Tipo de movimiento: **Renovación**

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| Valor Asistencia Bolívar: | \$24,734 |
| IVA Asistencia: | \$3,958 |
| Total Asistencia Bolívar: | \$28,692 |

Total a pagar

| | |
|---------------------------|------------------|
| Valor de la Prima: | \$651 |
| IVA Prima: | \$35,624 |
| Total Asistencia Bolívar: | \$28,692 |
| Total a Pagar: | \$286,967 |

Prima estimada para una vigencia completa \$3,443,5 I.V.A incluido.

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática c contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de prima devengada de los gastos causados con ocasión de expedición del contrato.

Observaciones generales

Se entrega clausulado
 30/03/2013-1327-P-03-AU_000000000123 en CD.



Firma Representante Legal
 Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
 Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
 Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia - www.segurosbolivar.com

SEGUROS
 COMERCIALES
BOLÍVAR 

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Datos del asegurado

Nombre: JOSE DEL CARMEN CAMACHO GALVIS
Identificación: 6750895

Datos del vehículo N° de riesgo: 74

Placa: SKV632
Marca: CHEVROLET FTR [1] LWB MT 7100CC TD 4X
Modelo: 2007
Tipo: FURGON
Color: BLANCO ARCO BICAPA
N° de motor: 6HE1408087
Vin o Chasis: JALFTR32M77000188
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA
Ubicación: BOGOTA D.C.

Coberturas al asegurado

| Responsabilidad civil extracontractual | Valor Asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente) |
|--|--|--|
| Daños a bienes de terceros | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Coberturas adicionales | | |
| -Amparo patrimonial | | |
| -Atención jurídica proceso penal y civil | | |

Datos del beneficiario

Nombre: JOSE DEL CARMEN CAMACHO GALVIS
Identificación: 6750895

Vigencia del seguro

| Desde | Hasta | Periodicidad |
|----------------|----------------|-------------------|
| 31 07 2014 | 31 07 2015 | de pago: MENSUAL |
| DÍA MES AÑO | DÍA MES AÑO | |
| A las 24 horas | A las 24 horas | Vigencia 365 días |

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasesolda No.215 Código: 1612121

Valor total asegurado : \$84,900,000

Coberturas al vehículo-PESADOS CON ASISTENCIA

| Coberturas | Deducibles (Salario mínimo mensual legal vigente) |
|-----------------------|--|
| Daño total | 20%, min. 3 Salarios(s) |
| Daños parciales | 20%, min. 3 Salarios(s) |
| Hurto parcial y total | 20%, min. 3 Salarios(s) |
| Terremoto | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Renta diaria | 10 Días |

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia - .www.segurosbolivar.com

Firma Tomador

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

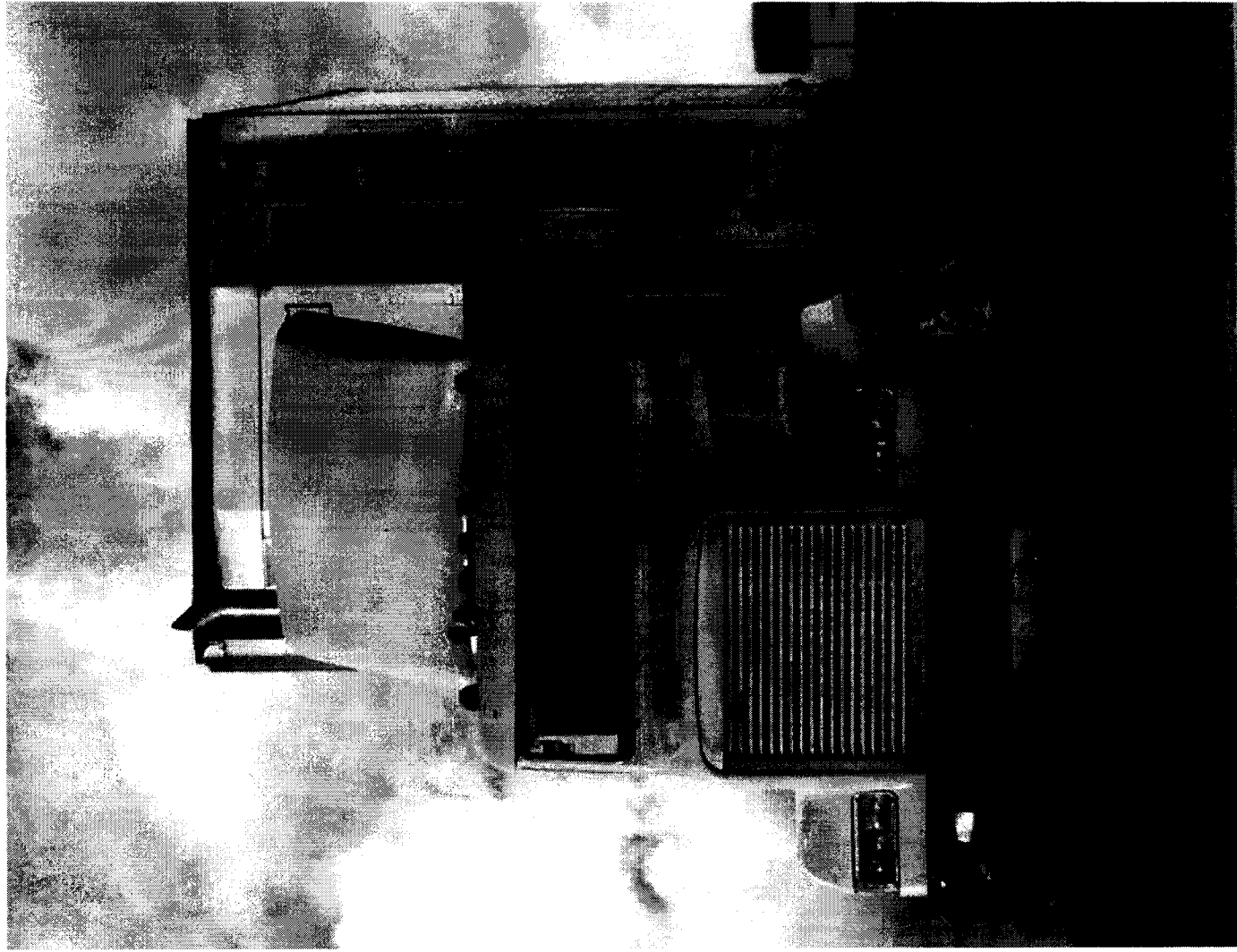
En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

- 1. COBERTURA BÁSICA:
 - 1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.
 - 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
 - 1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
 - 1.1.2.1 PROCESO CIVIL.
 - 1.1.2.2 PROCESO CIVIL.
 - 2. COBERTURAS OPCIONALES:
 - 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS
 - 2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.
 - 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.
 - 3. OTROS AMPAROS:
 - 3.1 AMPARO PATRIMONIAL
 - 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS
 - 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.
 - 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.
 - 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE
 - 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.
 - 3.3.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE
 - 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
 - 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO
- 4. EXCLUSIONES
 - 4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES
 - 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
 - 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS
 - 4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.
 - 5. OTRAS DEFINICIONES
 - 6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS
 - 6.1. LÍMITES Y SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.



- 6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.
- 6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.
- 6.4. LÍMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES
- 6.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS.
- 6.6. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE.
- 6.7. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 6.8. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.
- 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- 7.1. AVISO DE SINIESTRO.
- 7.2. OTRAS OBLIGACIONES.
- 8. RECLAMACIÓN
- 8.1. CONTENIDO Y FORMA
- 8.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 8.3. DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- 8.4. DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.
- 8.5. OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR
- 8.6. INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHÍCULO.
- 9. DEDUCIBLE
- 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.
- 11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 12. SALVAMENTOS.
- 13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.
- 14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.
- 15. VENTA DEL VEHÍCULO
- 16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
- 17. BENEFICIARIO ONEROSO.
- 17.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
- 17.2. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
- 17.3. REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.
- 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.
- 19. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS
- 20. PAGO DE LA PRIMA
- 21. AUTORIZACION
- 22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS
- 23. JURISDICCION TERRITORIAL
- 24. NOTIFICACIONES
- 25. DOMICILIO

CONDICIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

- 1. COBERTURA BÁSICA.
 - 1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES
 - 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravenicional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de

tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- * INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- * HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- * ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

25

CONDICIONES BASICAS PARA PRODUCTO

2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMPLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLIVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

CONDICIÓN TERCERA

3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entienden incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- * Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- * Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLIVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- * Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLIVAR para su reparación.

• Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO DEL TALLER

SEGUROS BOLIVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el ingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

• Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLIVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLIVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

• Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLIVAR del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

• Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLIVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

• Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLIVAR del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

• Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.

• Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisiona del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisiona del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLIVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLIVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLIVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.

2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLIVAR, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLIVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLIVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actuando como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

4.1.1.2.1 A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4.1.1.2.2 A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

4.1.1.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.1.1.2.4 A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.2.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

4.1.2.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLIVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLIVAR.

4.1.2.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.1.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.1.2.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.1.2.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adquirido sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.1.2.7 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

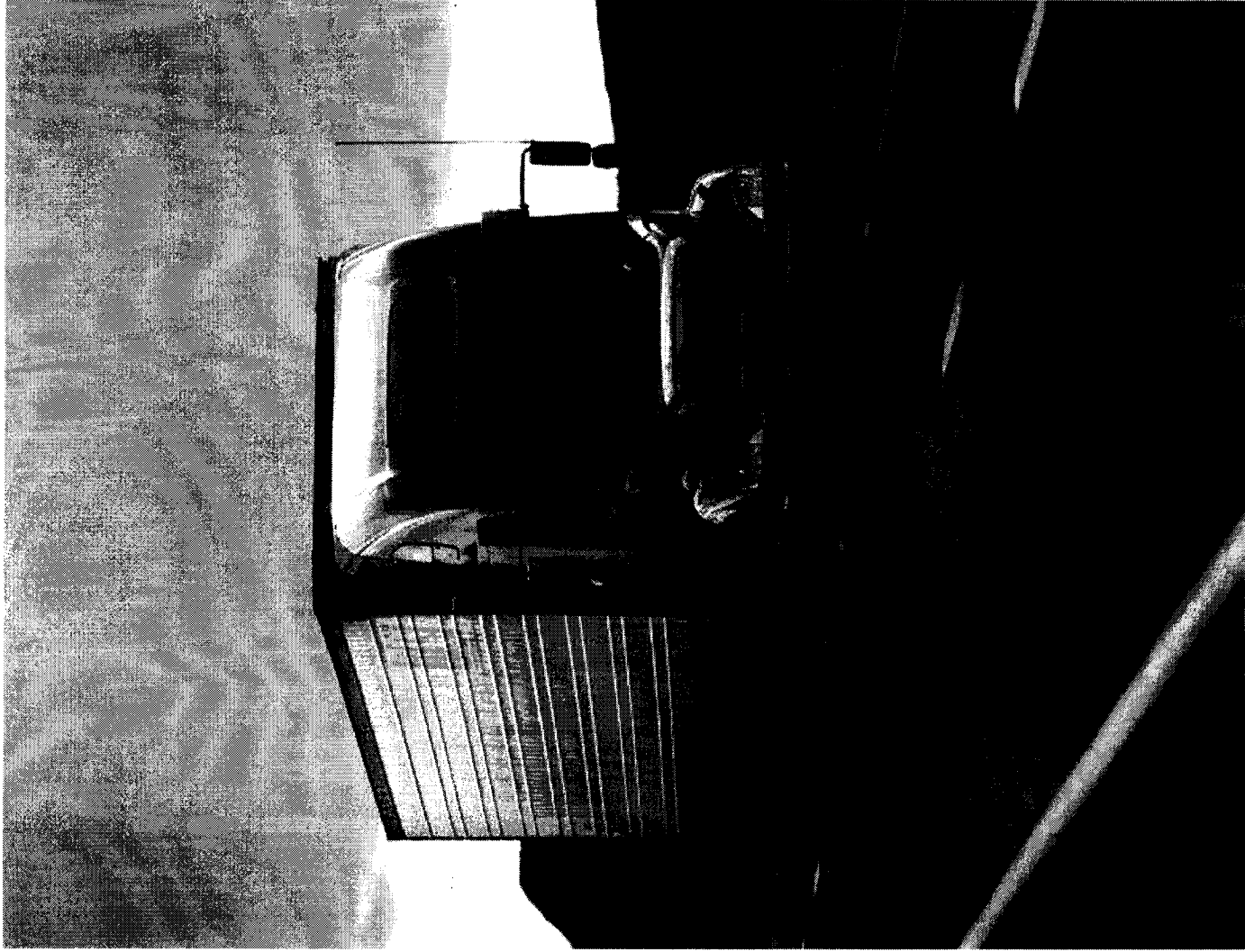
4.1.2.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.1.2.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.1.2.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

4.1.2.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.1.2.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractos mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



4.1.2.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLIVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLIVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.1.2.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.1.2.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.1.2.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLIVAR.

4.1.2.17 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.1.2.18 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

4.1.2.19 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestrador o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

4.1.2.20 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

ploración de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4.1.2.21 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitada por decisión de autoridad competente o no cuntee con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.1.2.22 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.1.2.23 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

4.1.2.24 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Código Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.1.2.25 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motin, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.1.2.26 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.1.2.27 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

4.1.2.28 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizada, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

4.1.2.29 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLIVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.1.3.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea re-moivado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.1.3.2 No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

4.1.3.3 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.1.3.4 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motin, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.1.3.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.1.3.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

4.1.3.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, si estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.1.3.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.1.3.9 Pérdidas o daños cuando la reposición y/o transformación del vehículo no

27

cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.1.3.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.1.3.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

4.1.3.12 Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

4.1.3.13 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.1.3.14 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.1.3.15 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

4.1.3.16 Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLIVAR, mediante anexo a la presente póliza.

“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la línea 365 24 horas del día, los 365 días del año”.

CONDICIÓN QUINTA

5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 **Accesorios Originales:** Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

5.2 **Accesorios No Originales:** Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

5.3 **Desintegración Física Total:** Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

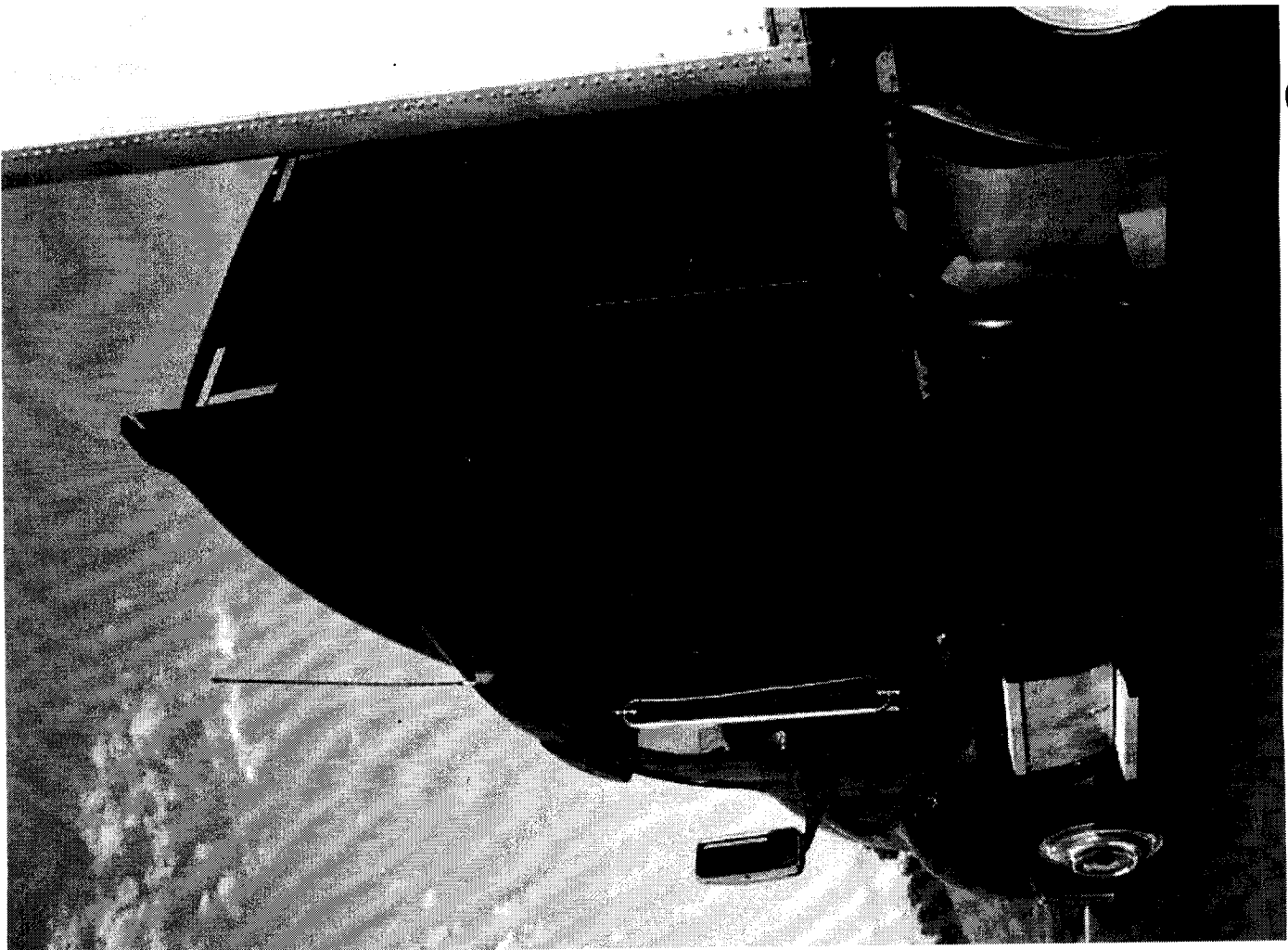
5.4 **Importación temporal:** Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

5.5 **Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.6 **Remolque Acoplado:** Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

5.7 **Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.8 **Vehículos Empresariales:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.



5.9 Vehículos Pesados: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

5.10 Vehículo de servicio particular: Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que pertenecen a estas entidades este servicio

5.11 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.12 Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

5.13 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.14 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

6.1.1 Límites: Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas: Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primer día (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLIVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLIVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLIVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado, y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGUN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del im-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde la indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el

| Tipo de delito | Investigación preliminar | Proceso Penal | | |
|----------------|--------------------------|---------------|-------------------|--------|
| | | Indagatoria | Otras actuaciones | Juicio |
| Lesiones | 1,5 | 2,5 | 4,0 | 4,0 |
| Homicidio | 2,0 | 3,5 | 5,0 | 9,0 |

28

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLIVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLIVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querrelables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

| Tipo de delito | Audiencia preliminar | Proceso/Juicio | | | | Actuación posterior integral |
|----------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------|------------------------------|
| | | Conciliación preprocesal | Formulación de la imputación | Formulación de la acusación | Juicio oral | |
| Límite | 13 | 19 | 13 | 15 | 16 | 28 |
| Valoración | 13 | 31 | 18 | 21 | 22 | 43 |

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

6.3.1 Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

6.3.2 Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLD para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLD utilizada para su emisión, SEGUROS BOLIVAR solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLD a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

6.3.3 Infraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLD para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLD utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior SEGUROS BOLIVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLIVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

* Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.

* SEGUROS BOLIVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

6.7 LIMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLIVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

6.8 LIMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

SEGUROS BOLIVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

**CONDICIÓN SEPTIMA
7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

7.1 AVISO DE SINIESTRO
Avisar a SEGUROS BOLIVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravenidiales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLIVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLIVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLIVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLIVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLIVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLIVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLIVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLIVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA
Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-

29

to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLIVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enumeran:

- Prueba de propiedad del vehículo, (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLIVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLIVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLIVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLIVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

3.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLIVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicio de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanentemente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.



- Los certificados laborales sobre ingresos por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.

- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.

- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLIVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedido

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, más los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLIVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por pérdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLIVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea exportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una pérdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLIVAR; de esta manera SEGUROS BOLIVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe ser el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLIVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLIVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLIVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLIVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLIVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLIVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLIVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban reemplazarse.

CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto

del deducible mínimo contratado. En la cobertura de pérdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLIVAR. La contratación de este tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLIVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado opere de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLIVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN

DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLIVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLIVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLIVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

CONDICIÓN

DÉCIMA TERCERA

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN

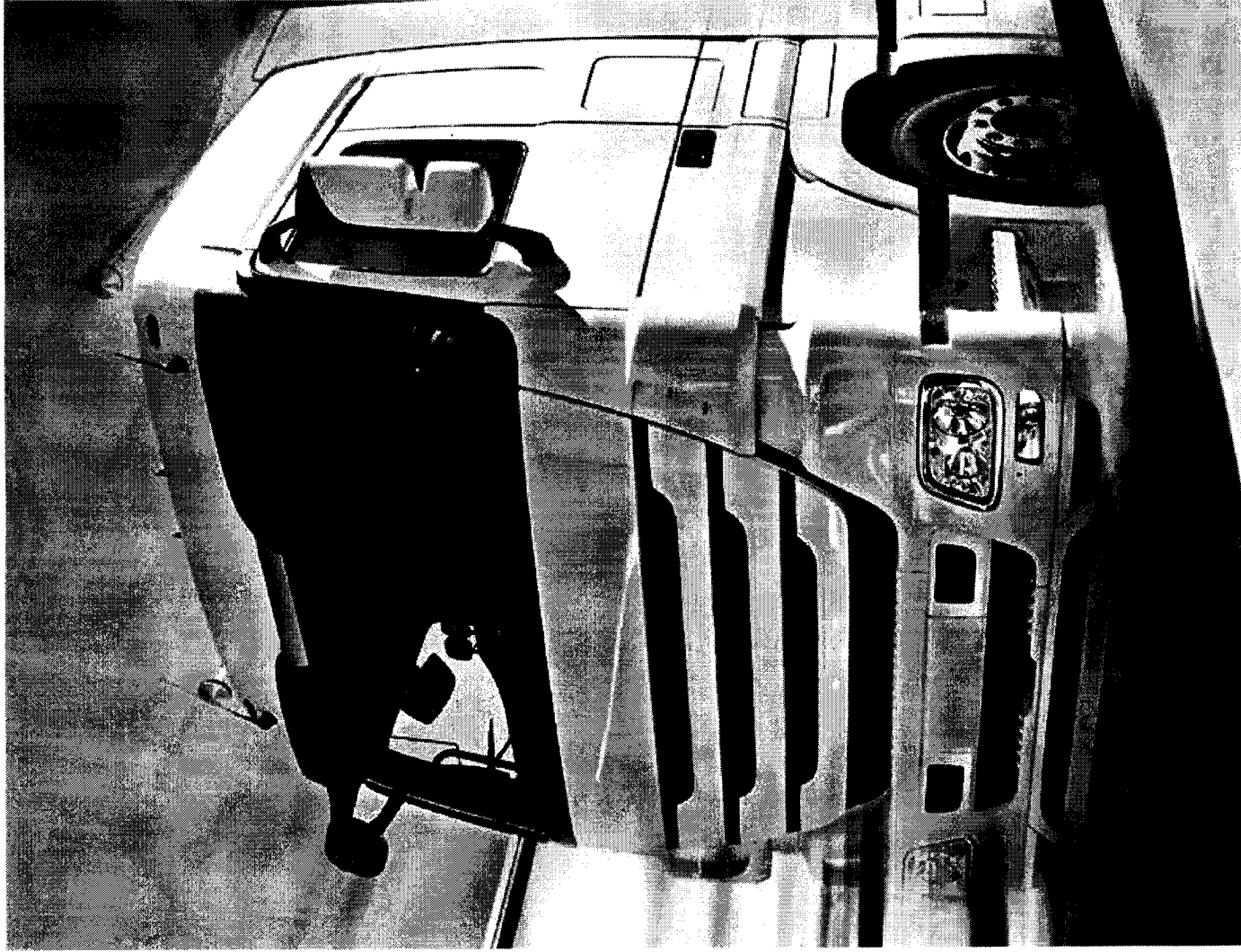
DÉCIMA CUARTA

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHICULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traslado no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o derroguen y las demás sanciones que determine la ley.

A través de nuestra  contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular



CONDICIÓN

DÉCIMA QUINTA

15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

15.1 El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

15.2 SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA

17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN

DÉCIMA OCTAVA

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN

DÉCIMA NOVENA

19. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN VIGESIMA

20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN

VIGESIMA PRIMERA

21. AUTORIZACION

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN

VIGESIMA SEGUNDA

22. AUTORIZACION CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMLLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN

VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICIÓN

VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN

VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

CONDICIÓN

VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLIVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLIVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

SEGUROS BOLIVAR
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

32

RED 322
Tranquilo, la RED lo resuelve

SIN COSTO | CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

Señora

JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Verbal de MARÍA CRISTINA BARRIOS y OTROS contra JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y OTROS. Llamada en garantía: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Radicación: 1110013103003-2018-00499-00

Asunto: **Contestación del llamamiento en garantía formulado por COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.486 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 183.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en adelante "**SEGUROS BOLÍVAR**"), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria NIT 860002180-7, representada legalmente por la tercer suplente del Presidente, doctora María de las Mercedes Ibáñez Castillo, domiciliada en Bogotá, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso, **contesto el llamamiento en garantía formulado por COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.** (en adelante "el llamante en garantía"), en los siguientes términos.

I. CUESTIÓN PREVIA

COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. llamó en garantía a SEGUROS BOLÍVAR, sin fundamento legal o contractual para hacerlo.

COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. únicamente tiene la calidad de tomador de la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, cuya vigencia inició el 31 de julio de 2014 y finalizó el 31 de julio de 2015.

El asegurado y beneficiario de dicha póliza es el propietario del vehículo de placa SKV 632, es decir, el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS.

En consecuencia, en el remoto evento que el Despacho declare la responsabilidad de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A., deberá negar las pretensiones del llamamiento en garantía que nos ocupa, por falta de legitimación en la causa.

II. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos del llamamiento en garantía, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho 1. Es cierto.

Hecho 2. No es cierto como se presenta. Aclaro que la demanda no pretende una declaración de responsabilidad de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. en contra de los señores ALVARO HERNANDO IZAQUITA CAMARGO y JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, sino de los demandantes en contra de los tres mencionados anteriormente. Así mismo, los supuestos perjuicios que la parte demandante dice haber sufrido deberán probarse.

Hecho 3. Es cierto.

Hecho 3.1. Es cierto.

Hecho 3.2. Es cierto.

Hecho 3.3. Es cierto.

Hecho 3.4. Es cierto.

Hecho 3.5. Es cierto.

Hecho 3.6. Es cierto.

Hecho 3.7. Es cierto.

Hecho 3.8. Es cierto.

Hecho 3.9. Es cierto.

Hecho 3.10. Es cierto.

Hecho 3.11. Es cierto.

Hecho 3.12. Es cierto.

Hecho 3.13. Es cierto.

Hecho 3.14. Es cierto.

Hecho 3.15. Es cierto.

Hecho 3.16. Es cierto.

Hecho 3.17. No es cierto. De acuerdo con la demanda, el demandante CARLOS ALBERTO TRUJILLO JARAMILLO pretende 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral y no 100 SMMLV como equivocadamente se indica en este hecho.

Hecho 4. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes.

Hecho 5. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho segundo.

Hecho 6. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho tercero.

Hecho 7. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho cuarto.

Hecho 8. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho quinto de la demanda.

Hecho 9. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho sexto.

Hecho 10. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho octavo.

Hecho 11. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho noveno.

Hecho 12. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho décimo.

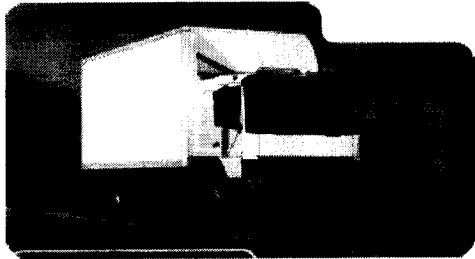
Hecho 13. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito de contestación de demanda en respuesta al hecho décimo primero.

Hecho 14. Es cierto que lo indicado en el hecho corresponde con lo expresado por los demandantes. Al respecto, me remito a lo manifestado por mi representada en el escrito

de contestación de demanda en respuesta al hecho décimo segundo.

Hecho 15. No es cierto como se presenta.

- COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. únicamente tiene la calidad de tomador de la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, cuya vigencia inició el 31 de julio de 2014 y finalizó el 31 de julio de 2015.
- Lo anterior significa que COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. contrató la póliza pero la misma no fue expedida para amparar a aquella sino únicamente para asegurar al propietario del vehículo de placa SKV 632, señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS.
- En los términos del artículo 1037 del Código de Comercio el tomador es *"la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos."*
- En ese orden de ideas, COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. simplemente tomó la póliza pero no tiene la calidad ni de asegurada ni de beneficiaria, por cuanto el vehículo de placa SKV 632 no es de propiedad de dicha empresa. COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. es tan solo es una empresa a la que el vehículo se encontraba afiliado.
- En efecto, la póliza señala lo siguiente:

| vehículos bolívar / empresariales | | Póliza N°: 1500151527103 | |
|---|---------------------------|---|--|
| Programa de Protección Integral | | Certificado: 0 | |
| CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL | | N°: 001 | Riesgo: 74 |
| | | Fecha de expedición: 31 07 2014 | |
| | | DÍA MES AÑO | |
|  | | Apreciado(a) Cliente: | |
| Datos del Tomador | | Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial. ¡Bienvenido! | |
| Nombre: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S A | Identificación: 800209179 | Datos del vehículo N° de riesgo: 74 | |
| Teléfono: 3282599 EXT: 0 3108809189 | Dirección: AV CL 8 18 40 | Pieza: SKV632 | Marca: CHEVROLET FTR [1] LWB MT 7100CC TD 4X |
| Ciudad: BOGOTÁ | | Modelo: 2007 | Tipo: FURGON |
| | | Color: BLANCO ARCO BICAPA | N° de motor: 8HE1408087 |
| | | N° de motor: 8HE1408087 | Vin o Chasis: JALFTR32M77000188 |
| | | Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA | Ubicación: BOGOTÁ D.C. |
| | | | |
| Datos del asegurado | | Porcentaje de bonificación: 0% | |
| Nombre: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS | Teléfono: 3788060 EXT: 0 | Valor comercial del vehículo | |
| Dirección: CR 5 14A 45 | Ciudad: DUITAMA | Tomado de la Guía de Fasesolda No.215 Código: 1812121 | |
| Identificación: 8750895 | | Valor: \$34,900,000 | |
| Datos del beneficiario | | Relación de accesorios | |
| Nombre: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS | Identificación: 8750895 | Descripción | |
| Onerosa: NO | | Valor | |
| | | Equipo original | |

35

- En consecuencia, no puede entenderse bajo ninguna circunstancia que COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. tiene algún derecho bajo la póliza, pues no tiene la calidad ni de asegurado ni de beneficiario y por lo mismo, no está legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna.

Hecho 16. No es cierto. No está demostrado que el accidente ocurrido el 16 de abril de 2015 haya constituido un siniestro a la luz de la póliza, pues precisamente en el proceso que nos ocupa se debate la responsabilidad extracontractual del asegurado, señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, por los hechos ocurridos el 16 de abril de 2015.

Es preciso aclarar que cualquier declaratoria de responsabilidad en cabeza de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. no afecta la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, pues como se expresó, la llamante en garantía no tiene la calidad de asegurada ni beneficiaria.

Hecho 17. Es cierto.

Hecho 18. Es cierto.

Hecho 18.1. Es cierto. Nótese que el mismo llamante en garantía reconoce que COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. únicamente tiene la calidad de tomador de la póliza.

Hecho 18.2. Es cierto. Nótese que el mismo llamante en garantía reconoce que el único que tiene la calidad de asegurado de la póliza es el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y nadie más.

Hecho 18.3. Es cierto. Nótese que el mismo llamante en garantía reconoce que el único que tiene la calidad de beneficiario de la póliza es el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS.

Hecho 18.4. Es cierto. Los datos del hecho corresponden con el vehículo de placa SKV632 asegurado.

Hecho 18.5. Es cierto que son amparos de la póliza (i) daños a bienes de terceros; (ii) muerte o lesiones a 1 persona; (iii) muerte o lesiones a 2 personas. En todo caso, aclaro que estos amparos están en favor del señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, único asegurado de la póliza.

Hecho 19. Son distintos hechos que contesto así:

- No es cierto que SEGUROS BOLÍVAR esté obligada a garantizar el pago de los perjuicios por los que la empresa COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. pueda llegar a ser condenada. Se reitera que COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. no tiene la calidad de asegurada y beneficiaria y por lo mismo, no está legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna con fundamento en la póliza.

- Es cierto que con fundamento en la póliza SEGUROS BOLÍVAR se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que cause el asegurado JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS frente a terceros por la responsabilidad extracontractual en que incurra, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, así como el límite de los valores asegurados, deducibles y exclusiones.

Hecho 20. No es un hecho, es una interpretación subjetiva del llamante en garantía. A la fecha no se ha demostrado la ocurrencia de siniestro alguno a la luz de las condiciones de la póliza. En todo caso, aclaro que es cierto que el vehículo de placa SKV632, de propiedad del señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, está amparado por la póliza y estuvo involucrado en el accidente por el que los demandantes reclaman.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que cualquier declaración de responsabilidad en cabeza de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. no afecta la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, pues como se expresó, la llamante en garantía no tiene la calidad de asegurada ni beneficiaria y por lo mismo no está legitimada para acceder al pago de la indemnización derivada del contrato de seguro.

Hecho 21. Es cierto.

Hecho 22. Es cierto.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

SEGUROS BOLÍVAR se opone a las pretensiones del llamamiento en garantía, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia.

Como se expresó al inicio de este escrito, COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. no está legitimada para llamar en garantía a SEGUROS BOLÍVAR con fundamento en la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, por cuanto no tiene la calidad de asegurada ni beneficiaria en dicha póliza.

Ningún derecho le asiste a COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. para reclamar a SEGUROS BOLÍVAR por una indemnización derivada del contrato de seguro.

En consecuencia, en el remoto evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, el Despacho deberá negar las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. y absolver a SEGUROS BOLÍVAR de cualquier responsabilidad derivada de la responsabilidad de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.

IV. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código de General del Proceso, las siguientes:


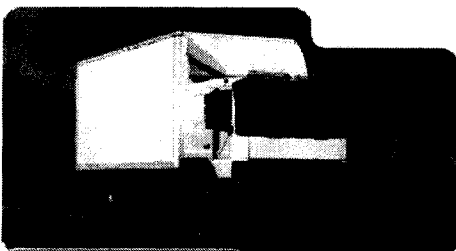
36

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS BOLÍVAR

El artículo 64 del Código General del Proceso señala que "[q] uien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. no tiene el derecho legal ni contractual para exigir a SEGUROS BOLÍVAR el pago de la indemnización derivada del contrato de seguro.

En efecto, tal como se evidencia en la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, bajo la cual fue llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR, la misma únicamente tiene como único asegurado y beneficiario al señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS.

|  | | Póliza N°: 1500151527103 Certificado: 0 N°: 001 Riesgo: 74 Fecha de expedición: 31 07 2014 <small>DIA MES AÑO</small> | | | | | | |
|--|-------|---|-------------|-------|-----------------|--|--|--|
| CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL | | | | | | | | |
|  | | Apreciado(a) Cliente: Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial. ¡Bienvenido! | | | | | | |
| Datos del Tomador Nombre: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S A Identificación: 800209179 Teléfono: 3282599 EXT: 0 3108809189 Dirección: AV CL 6 18 40 Ciudad: BOGOTÁ | | Datos del vehículo N° de riesgo: 74 Placa: SKV632 Marca: CHEVROLET FTR (1) LWB MT 7100CC TD 4X Modelo: 2007 Tipo: FURGON Color: BLANCO ARCO BICAPA N° de motor: 8HE1408067 Vin o Chasis: JALFTR32M77000188 Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA Ubicación: BOGOTÁ D.C. | | | | | | |
| Datos del asegurado Nombre: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS Teléfono: 3788000 EXT: 0 Dirección: CR 5 14A 45 Ciudad: DUITAMA Identificación: 6750835 | | Porcentaje de bonificación: 0% Valor comercial del vehículo Tomado de la Guía de Fasesolda No.215 Código: 1812121 Valor: \$94,900,000 | | | | | | |
| Datos del beneficiario Nombre: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS Identificación: 6750835 Oneroso: NO | | Relación de accesorios <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> <th>Equipo original</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> | Descripción | Valor | Equipo original | | | |
| Descripción | Valor | Equipo original | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Lo anterior significa que no existe motivo alguno para que COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. haya llamado en garantía a SEGUROS BOLÍVAR y mucho menos

para que, eventualmente, mi representada sea condenada a realizar pagos con cargo a la póliza con ocasión de la responsabilidad de un sujeto que no tiene la calidad ni de asegurado ni beneficiario bajo la póliza.

En el evento que esta excepción sea rechazada deberán tenerse en cuenta las excepciones que expongo a continuación.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS BOLÍVAR

En la medida en que SEGUROS BOLÍVAR tan sólo responde por los perjuicios que sean atribuibles a su asegurado, si no se demuestra la responsabilidad del señor ÁLVARO HERNANDO IZAQUITA CAMACHO, en su calidad de conductor del vehículo de placa SKV632 en la causación del accidente presentado el 16 de abril de 2015 y no se declara la responsabilidad del asegurado JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS en calidad de propietario del referido vehículo asegurado por mi mandante, ninguna condena podrá proferirse en contra de SEGUROS BOLÍVAR.

Lo anterior de acuerdo con la póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103, bajo la cual fue llamada en garantía BOLÍVAR y que valga aclarar únicamente tiene como asegurado al señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS. Según dicha póliza mi mandante sólo responde por los perjuicios que **cause** el asegurado:

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las pérdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza. En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia. En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

1. COBERTURA BASICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

En consecuencia, si los perjuicios no fueron causados por el asegurado, como en efecto no lo fueron, ninguna responsabilidad podrá atribuirse a SEGUROS BOLÍVAR.

3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD HASTA EL VALOR ASEGURADO

De acuerdo con el artículo 10479 del Código de Comercio, “[e]l asegurador no estará obligado a responder sino *hasta concurrencia de la suma asegurada, (...)*” (énfasis añadido).

Pues bien, la Póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No.1500151527103 expedida por SEGUROS BOLÍVAR, en la que figura como asegurado el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y se ampara el vehículo de placas SKV632, tiene un valor asegurado de 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por el amparo de responsabilidad civil extracontractual, cobertura de “Muerte o lesiones a 1 persona”.

Coberturas al asegurado

| Responsabilidad civil extracontractual | Valor asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente) |
|---|---|---|
| Daños a bienes de terceros | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

A la fecha, el valor total de las pretensiones excede el valor asegurado. Así las cosas, en el hipotético evento en que el Despacho encuentre responsable al asegurado de la póliza, señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, y en consecuencia, profiera condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR deberá tener en cuenta que la máxima responsabilidad a la que está expuesta mi representada es la suma de 500 SMMLV, junto con la deducción de que trata la siguiente excepción.

4. DEDUCIBLE

De acuerdo con la Condición Novena de las Condiciones Generales de la Póliza el deducible ***“Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado”*** (Se destaca).

La Póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en la que figura como asegurado el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y se ampara el vehículo de placas SKV632, tiene un deducible del 10% del valor del siniestro o mínimo 1.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por el amparo de responsabilidad civil extracontractual, cobertura de “Muerte o lesiones a 1 persona”. Veamos:

| Coberturas al asegurado | | |
|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | Valor asegurado (Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible (Salario mínimo mensual legal vigente) |
| Daños a bienes de terceros | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 Salarios(s) | 10%, min. 1.5 |
| Coberturas adicionales | | |
| -Amparo patrimonial | | |
| -Atención jurídica proceso penal y civil | | |

Así las cosas, en el remoto evento que el Despacho encuentre responsable al asegurado, señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, y en consecuencia, condene a mi representada a pagar con fundamento en la póliza No. No. 1500151527103, deberá ordenar al Asegurado a pagar a mi mandante el deducible pactado en la póliza o autorizar la deducción de dicho deducible al momento de realizar el pago de la indemnización.

5. PRESCRIPCIÓN

En el evento en que en el proceso se demuestre que transcurrió un término superior a dos años desde el momento en que los demandantes formularon reclamación al asegurado por los hechos que motivan el proceso que nos ocupa y la fecha de notificación a mi representada, con fundamento en los artículos 1081 y 1131 del Código

de Comercio solicito que se declare la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En los términos del artículo 282 del C.G.P. solicito al Despacho tener en cuenta cualquier otro medio exceptivo que resultare probado a lo largo del proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales

- 1.1. Poder con que actúo y que obra en el expediente.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., que obra el expediente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el expediente.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la contestación de la demanda.
- 1.4. Póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. Condiciones particulares y generales, en la que figura como asegurado el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y se ampara el vehículo de placas SKV632, que se aporta.
- 1.5. Los documentos que obran en el expediente.

2. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

VI. ANEXOS

Póliza de Seguro de Vehículos Empresariales No. 1500151527103 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. Condiciones particulares y generales, en la que figura como asegurado el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS y se ampara el vehículo de placas SKV632, que se aporta.

VII. NOTIFICACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. recibe notificaciones en la Av. El Dorado #68B-31 en la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706, teléfono 3257300 de Bogotá, o en la secretaría de su Despacho, y en los correos electrónicos:

victoria.vargas@phrlegal.com
carolina.posada@phrlegal.com;

Señora Juez, atentamente.

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA

C.C. No. 1.032.378.486 de Bogotá

T.P. No. 183.588 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronuncia (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Contestación en término

CDU excepción fondo

Bogotá Recibida Judo Cor
Correo electrónico Contaduría 2/4/15
Folio 22 Cond 3

Secretaría 28 OCT 2020